

**SECRETARÍA. MAYO 10 DE 2023.** En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 5-8-9 de 2023.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No. 107**  
Ejecutivo singular/mínima cuantía  
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00017-00.

## INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Marisol Agudelo Montes**, obrante a folio 94 del cuaderno principal, en la suma de **\$20'352.916,38**.

## CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Marisol Agudelo Montes**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 132C de julio 17 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$20'352.916,38**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

## RESUELVE

**Primero. Aprobar** la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A**, en contra de la ciudadana **Marisol Agudelo Montes**, en la suma de **\$20'352.916,38**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

**Segundo.** Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb9915ae3bc4c1e90a2334e4b812f8db8bdd36f5efd94a80baca75f85bf2e4**

Documento generado en 10/05/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>